



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 004-2024-A-MDT/C-C.

Tinta, 03 de enero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS, REGION CUSCO.

VISTO: Resolución de Alcaldía 104-2019-MDT-A, de fecha 07 de agosto de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales, de acuerdo con el artículo N° 194 de la Constitución Política, actúan como órganos de gobierno local, disfrutando de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía conferida por la Constitución Política del Perú a estas municipalidades se manifiesta en la capacidad para llevar a cabo actos de gobierno, administrativos y de gestión, siempre en conformidad con el marco legal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, La autonomía política se refiere a la capacidad de establecer normas obligatorias en asuntos de competencia local, independientemente de la intervención de entidades estatales. La autonomía económica implica la toma de decisiones sobre el presupuesto, gastos e inversiones. En última instancia, la autonomía administrativa se relaciona con la capacidad de organización para cumplir con los planes de desarrollo local, incluyendo la disposición de actos administrativos que respalden las decisiones. En concordancia, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Municipalidad establece los principios rectores, que abarcan legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación, seguridad ciudadana, y aquellos contenidos en la ley N° 27444

Que, Según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo N° 138 sobre el "Régimen de Fedatarios", se establece que, al requerir autenticación de documentos, los administrados tienen la opción de recurrir al régimen de fedatarios. Para facilitar este proceso, cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en cantidad proporcional a las necesidades de atención. Estos fedatarios, sin dejar de cumplir con sus labores habituales, ofrecen gratuitamente sus servicios a los administrados.

Que, el artículo 138 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: 1) Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados 2) El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la integración de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, ha pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesarias. 3) En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentario consulta al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este, devuelve al administrado los originales mencionados. 4) La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario.

Que, el artículo 127° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1) que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que, El punto 2) de la misma disposición establece que el fedatario tiene la responsabilidad personalísima de verificar y autenticar, mediante la comparación entre el original presentado por el administrado y la copia proporcionada, la fidelidad del contenido de esta última para su utilización en los procesos de la entidad. Esto es especialmente necesario cuando la normativa administrativa requiere la inclusión de documentos o cuando el administrado desea agregarlos como prueba. Además, a solicitud de los administrados, el fedatario también puede certificar firmas después de verificar la identidad del suscriptor, para aquellas actuaciones administrativas específicas en las que sea necesario.

PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO

Sitio Web: www.munitinta.gob.pe - Correo Electrónico: munitinta1@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

0000



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana."

Que, asimismo, el artículo N° 139 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, establece que la competencia administrativa para autenticar actos propios no se ve afectada por la facultad de los fedatarios para llevar a cabo autenticaciones. Esto implica que las autoridades conservan la potestad administrativa para certificar la autenticidad de los documentos emitidos por ellas mismas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°104-2019-MDT-A de fecha 07 de agosto del 2019, designan como fedatarios de la Municipalidad Distrital de Tinta a los servidores:

FEDATARIO TITULAR : Sr. ESTANISLAO CASTELO MEJIA.
FEDATARIO SUPLENTE : Sr. FREDY FERNANDEZ MESCO.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°. 27444, y en el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2019-MDT-A**, de fecha 07 de agosto de 2019, por la cual se resolvió designar como fedatarios de la Municipalidad Distrital de Tinta a los servidores: **FEDATARIO TITULAR** Sr. ESTANISLAO CASTELO MEJIA. **FEDATARIO SUPLENTE:** Sr. FREDY FERNANDEZ MESCO.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, a partir de la fecha, como **FEDATARIA TITULAR** a la Sra. **BARRIOS BENAVIDES BERIOSCA NOEMI**.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR, a partir de la fecha, como **FEDATARIO SUPLENTE** al Sr. **LINARES ESPINOZA YURI**,

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Designado y demás unidades orgánicas correspondientes.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que el encargado de la Unidad de Informática y Sistemas de la Municipalidad cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

Abog. Bernabe Ceasa Ceasa
DNI: 40112777
ALCALDE

Sub. Gerencias
Unidad de Informática.
Arch.



"Tinta, Cuna de la Revolución Latinoamericana"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 104-2019-MDT-A

Tinta, 07 de Agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS, REGIÓN DEL CUSCO.

VISTO:

El Memorándum N° 046-JP-MDT/2019. Emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son Órganos del Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, correspondiendo al "Concejo Municipal las funciones normativas i fiscalizadoras" y "la Alcaldía las funciones Ejecutivas";

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipales, precisa que "las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, en atención al Informe N° 008-2019-ODC-MDT-DRSCC/O. De fecha 01 de agosto del 2019 del Jefe de la Oficina de Defensa Civil - Tinta, solicitando resolución de encargatura del Área de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Tinta.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°. 27444, y en el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, como Fedatario Titular de la Municipalidad Distrital de Tinta, al servidor municipal Sr. ESTANISLAO CASTELO MEJIA Con las atribuciones y responsabilidades que el cargo lo amerita, debiendo asumir sus funciones conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, como Fedatario Suplente de la Municipalidad Distrital de Tinta, al servidor municipal Abog. FREDY FERNANDEZ MESCO Con las atribuciones y responsabilidades que el cargo lo amerita, debiendo asumir sus funciones conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

